



CONTRATO No. 26/2019



LIBRE GESTIÓN N° FGR

**“CONTRATACIÓN PARA REALIZAR ADECUACIONES EN NUEVAS  
INSTALACIONES PARA ARCHIVO GENERAL”**

**“GIBRALTAR ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”**

Nosotros, **RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento , portador de mi Documento Único de Identidad número actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la República, en mi carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento mi representada se denominará **“LA FISCALÍA”**; y del domicilio de la ciudad de departamento de portador de mi Documento Único de Identidad , con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **“GIBRALTAR ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se podrá abreviar **“GIBRALTAR ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo del presente instrumento mi representada se denominará **“LA CONTRATISTA”**; convenimos en celebrar el presente contrato de **“CONTRATACIÓN PARA REALIZAR ADECUACIONES EN NUEVAS INSTALACIONES PARA ARCHIVO GENERAL”** que adelante podrá denominarse “el Contrato”, con base en el proceso de Libre Gestión número FGR, adjudicado de forma total por la Gerente General de la Fiscalía General de la República mediante la Resolución Razonada de Adjudicación número LG cero seis pleca dos mil diecinueve, de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, por haber sido designada por el Fiscal General de la República mediante Acuerdo número veintiuno de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, para adjudicar las

adquisiciones de Libre Gestión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 18 inciso 2°, 40 literal b) y 68, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones y pactos siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE.** LA CONTRATISTA, se compromete a proporcionar el servicio siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	Monto Total
1	Adecuación diversas en bodega A1 y creación de hueco en áreas A2 hacia A3	\$360.00
2	Suministro e Instalación de extractores industriales	\$8,167.00
<b>TOTAL DE LA OFERTA</b>		<b>US\$8,527.00</b>

**\*Precios Incluyen IVA**

LA CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, especialmente por la calidad del servicio, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. Así mismo, se sujetará a los Términos de Referencia señalados en la Sección IV de la Libre Gestión, en la Oferta Técnica y Económica presentada por La Contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato con igual fuerza obligatoria para los contratantes los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia señalados en la Sección IV de los Documentos de Contratación de la Libre Gestión número

FGR; b) La Oferta Técnica y Económica presentada por LA CONTRATISTA y sus documentos, el día tres de abril de dos mil diecinueve; c) La Resolución Razonada de Adjudicación No. LG cero seis pleca dos mil diecinueve, de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, emitida por \_\_\_\_\_, Gerente General de la Fiscalía General de la República, designada por el Fiscal General de la República para Adjudicar los Procesos de Libre Gestión, mediante Acuerdo número veintiuno de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve; d) Notificaciones emitidas por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI); e) Las Resoluciones Razonadas y las Modificativas del contrato, en su caso; e) La Garantía que presente LA CONTRATISTA; y g) Cualquier otro documento que derivare del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales antes enunciados y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en

este último. **CLÁUSULA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Se nombrará como Administrador de este contrato a \_\_\_\_\_,

\_\_\_\_\_, el cual se formalizará posteriormente mediante Acuerdo. El Administrador, será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y en caso de ser trasladado o encomendado a otra misión que no le permita continuar con dicha administración, tomará su responsabilidad quien le reciba, debiendo ser nombrado por un nuevo Acuerdo. Asimismo, será responsable de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, debiendo informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA CONTRATISTA en la ejecución del mismo. Tendrá además las responsabilidades según lo señalado en los artículos 19 inciso 2° y 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 42 inciso 3°, 74, 75 inciso 2°, 77 y 80 del Reglamento de la misma Ley. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.** I) El plazo de vigencia de este contrato será a partir de la fecha de suscripción del mismo al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; y II) Plazo de Ejecución: El servicio deberá ser ejecutado en el año 2019 y por un plazo de entrega máximo de veinte días calendario, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida y notificada por el Administrador del Contrato. El Administrador del Contrato, podrá supervisar libremente y sin previo aviso la ejecución del servicio, pudiendo exigir en el sitio los niveles de calidad requeridos en los Términos de Referencia de la Sección IV de los Documentos de Contratación de la Libre Gestión número \_\_\_\_\_.

**CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por el servicio objeto del presente contrato es hasta por la cantidad de **OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,527.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma del Contrato. Para el retiro de Quedan, la contratista adjudicada deberá presentar a la Tesorería Institucional la factura del servicio, la Declaración Jurada para Pagos Electrónicos (únicamente si a la fecha no la ha presentado) y el acta de recepción del servicio, firmada y sellada por el Administrador del Contrato en señal de aceptar de conformidad el servicio recibido. Dicha documentación es necesaria para la



cancelación a través del Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda (Art. 77 de la Ley Orgánica de Administración Financiera), dentro de los **SESENTA (60) DÍASHÁBILES** posteriores de haber retirado el Quedan respectivo. Se aclara, que según el Art. 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar a la Fiscalía General de la República, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación Servicios (IVA), por lo que deberá RETENER en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor facturado (según sea el caso).

**CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato por LA FISCALÍA, provendrán de las asignaciones presupuestarias correspondientes al año dos mil diecinueve.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** LA CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a LA FISCALÍA, el servicio objeto de este contrato de acuerdo a lo convenido en su Cláusula Primera, a la Sección IV de los Términos de Referencia establecidos en los Documentos de Contratación de la Libre Gestión número dos cero uno nueve cero cero ocho seis FGR, y a la Oferta Técnica y Económica presentada por LA CONTRATISTA, en los siguientes términos: **I) Supervisión.** El Administrador del Contrato, podrá supervisar libremente y sin previo aviso la ejecución del servicio, pudiendo exigir en el sitio los niveles de calidad requeridos en los Términos de Referencia para realización de las adecuaciones en las nuevas instalaciones del Archivo General; y **II) Recepción de Documentación.** LA CONTRATISTA se obliga a recibir todo tipo de correspondencia que LA FISCALÍA le remita en la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS.** Si durante el plazo de la vigencia del presente contrato hasta la finalización del plazo de la *garantía de cumplimiento de contrato, de la garantía de buena inversión del anticipo y la garantía de buena obra*, se observare algún vicio o deficiencia en la calidad del servicio proporcionado, el administrador el contrato, formulará por escrito a LA CONTRATISTA con copia a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), el reclamo respectivo y solicitará su corrección. En todo caso LA CONTRATISTA se compromete a subsanar los vicios o deficiencias comprobados en el objeto del presente contrato, dentro del plazo que determine el Administrador del Contrato, caso contrario se tendrá por

incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 85 y 121 incisos 2º y 3º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS A PRESENTAR: a) Garantía de Buena Inversión de Anticipo.** De conformidad al Art. 34 de la LACAP, a solicitud del contratista, la FGR podrá conceder un anticipo, el cual no podrá ser mayor al 30% del monto del contrato, y para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial del proyecto, será un requisito para la entrega del anticipo, la presentación dentro de un plazo de **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la Orden Inicio emitida y notificada por el Administrador del Contrato, una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el **CIEN POR CIENTO (100%)** del monto otorgado, en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado; Asimismo el contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato. Esta Garantía se hará efectiva si La FISCALIA comprueba que los recursos recibidos por el Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. **b) Garantía de Cumplimiento de Contrato.** La Contratista deberá rendir a satisfacción de La Fiscalía, dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en que la contratista reciba el contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)** de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato. Deberá estar vigente por **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, más **TREINTA (30) DÍAS ADICIONALES**; debiendo renovarse o ampliarse en caso de prórroga o modificación de condiciones. Y se podrá hacer efectiva en los siguientes casos: **a)** Cuando la contratista no entregue las obras conforme a lo contratado; **b)** Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en los presentes documentos; y **c)** Por cualquier incumplimiento del mismo, conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y los Términos de Referencia de la presente Libre Gestión. Esta garantía podrá ser devuelta a requerimiento por escrito de La Contratista después de **QUINCE días (15) calendarios** posteriores a la presentación y aceptación de la Garantía de Buena Obra; y **c) Garantía de Buena Obra.** La Contratista rendirá una Garantía de Buena Obra, equivalente al

**DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final del contrato, con una vigencia de **UN (1) AÑO** a partir de la Fecha de la Recepción Definitiva de la Obra objeto del presente proceso y deberá presentarla a entera satisfacción de la FGR, previo a la cancelación del pago final de la obra. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a La Contratista. Para tales efectos se aceptarán como garantías, Fianzas o Seguros emitidos por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora y Sociedades de Garantías Recíprocas, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La presentación de las garantías requeridas en este proceso, deberán ser entregadas en las oficinas de la DACI de La Fiscalía. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final, de acuerdo al Instructivo UNAC número cero dos - dos mil quince de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, con vigencia a partir del día cuatro de enero de dos mil dieciséis y su Adenda número cero uno de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones originadas de este contrato, las partes expresamente nos sometemos a las sanciones que la ley o el presente contrato señalen. Si LA CONTRATISTA no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, LA FISCALÍA podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se atenderá a lo preceptuado en el artículo 36 de la citada ley. El incumplimiento o



deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo fijado en la Cláusula Cuarta, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a La Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES DEL SUMINISTRO.** El contrato podrá modificarse: **I) Por Mutuo Acuerdo.** Las partes contratantes pueden modificar el servicio objeto de este contrato de común acuerdo, con respecto a la cantidad sea disminuyendo o aumentando, modificar sus cláusulas, y el plazo contractual disminuyéndolo o ampliándolo, antes del vencimiento del plazo de acuerdo a la determinación de las necesidades o en razón del interés público, de conformidad a los artículos 83, 83 - A y 83 - B de la LACAP, pudiendo incrementar hasta en un veinte por ciento (20%) del monto objeto del contrato. En tal caso LA FISCALÍA emitirá la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato, la que será firmada por ambas partes; y **II) Modificación Unilateral.** Queda convenido entre las partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, La Fiscalía, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato, la que será firmada por ambas partes sin incurrir en ninguna responsabilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VARIACIÓN DEL SUMINISTRO.** Queda convenido por ambas partes que cuando LA FISCALÍA requiera modificaciones dentro del alcance del Contrato de acuerdo a las necesidades de la Institución y que no incrementen el monto contractual, podrán realizarse mediante cruce de notas sin formalizarse en Resolución Razonada y Modificativa del Contrato. En este caso, la Administrador del Contrato solicitará por escrito a LA CONTRATISTA que manifieste su aceptación a dichos cambios, debiendo responder por medio de nota escrita su aceptación dentro del plazo que el Administrador del Contrato indique, en estos casos los documentos formarán parte integral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR Y PRÓRROGA.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a los contratantes, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad al artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LA CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación (prórroga) en el plazo por causas que no le fueren imputables, toda vez que lo haga por escrito y dentro del plazo original previamente pactado, debiendo dar aviso por escrito a el Administrador del Contrato designada por LA FISCALÍA de forma inmediata a la

fecha en que ocurra la causa que origina el contratiempo, justificándolo y documentándolo en debida forma. De no hacerse el aviso en forma indicada, la omisión será razón suficiente para que LA FISCALÍA deniegue la prórroga. De igual manera y de común acuerdo entre las partes, este contrato podrá ser prorrogado con respecto a la cantidad y plazo, de conformidad a los artículos 83 y 83 A de la LACAP, pudiéndose incrementar hasta en un veinte por ciento (20%) del monto objeto del contrato y prorrogar su plazo, por un período igual o menor al contratado. Debiendo formalizarse por medio de una Resolución Razonada y la correspondiente Modificativa del Contrato, la que será firmada por ambas partes. LA FISCALÍA notificará a LA CONTRATISTA lo que proceda, a través de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI).

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además lo establecido en el inciso 2º del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.


**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre LA FISCALÍA y LA CONTRATISTA durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII, Capítulo I, “Solución de Conflictos” artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública utilizando el procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA FISCALÍA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: **I)** Por las causales establecidas en el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **II)** Por irregularidades en el servicio e incumplimiento de LA CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y demás documentos contractuales. **III)** Si LA CONTRATISTA fuera declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. **IV)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de LA CONTRATISTA que afecten el servicio del contrato. **V)** En caso de disolución y liquidación de la Sociedad, por cualquiera de las causales



que señala el Código de Comercio. **VI)** Si para cumplir el contrato La Contratista, desobedeciere o vulnerare las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. En estos casos LA FISCALÍA tendrá derecho, después de notificar por escrito a La Contratista, a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable y debidamente comprobado, a La Contratista, se procederá de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. También se aplicarán las demás causales de extinciones contenidas en el artículo 93 y siguientes de la citada ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Los contratantes nos sometemos para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás Leyes afines; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y nos sometemos a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones siguientes: para LA FISCALIA en la Oficina del Administrador del Contrato, en el Departamento de \_\_\_\_\_, ubicado en \_\_\_\_\_ y para LA CONTRATISTA en la dirección siguiente:

\_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ número telefónico: \_\_\_\_\_, correo electrónico:

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de  Salvador, a los seis días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día seis de mayo de dos mil diecinueve. Ante mí, \_\_\_\_\_ Notario, de este domicilio, comparece el Doctor **RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Abogado y

Notario, del domicilio de la ciudad y departamento \_\_\_\_\_ persona de mi conocimiento, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ quien actúa en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** El Decreto Legislativo Número Doscientos Veinte, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número Uno, Tomo Número Cuatrocientos Veintidós, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual la Asamblea Legislativa lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil diecinueve, que concluyen el día cinco de enero de dos mil veintidós; y **b)** Los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República, Dieciocho literal i), Veinticuatro y Veintiséis literal a), de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y artículo Dieciocho inciso Cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento su representada se denominará “**LA FISCALÍA**”; y por otra parte el Ingeniero \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de la ciudad de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad “**GIBRALTAR ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que se podrá abreviar “**GIBRALTAR ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**”, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Copia Certificada del Testimonio de la Escritura de Constitución de la **Sociedad Gibraltar Asociados, S.A de C.V.**, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de enero de dos mil trece, ante los \_\_\_\_\_

oficios notariales de \_\_\_\_\_, inscrito en el Registro de Comercio, el día cinco de marzo de dos mil trece, al número CUATRO del Libro TRES MIL SESENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en el que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la de otorgar actos como el presente; que de acuerdo a sus Cláusulas Trigésima Sexta y Cuadragésima Tercera, la representación legal de la Sociedad, la Administración y el uso de la firma social corresponde al señor \_\_\_\_\_ quien ha sido nombrado como Administrador Único Propietario, por un período de siete años, contados a partir del día en que se inscribió la Escritura de la Sociedad, el día cinco de marzo de dos mil trece en el Registro de Comercio, por lo que aún está vigente, facultándole para que pueda suscribir y firmar contratos como el presente; y que en adelante se denominará **“LA CONTRATISTA”**; y **ME DICEN: I)** Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes en el contrato que antecede denominado **“CONTRATACIÓN PARA REALIZAR ADECUACIONES EN NUEVAS INSTALACIONES PARA ARCHIVO GENERAL”**; y que es consecuencia del proceso de Libre Gestión número \_\_\_\_\_, adjudicado de forma total por la Gerente General de la Fiscalía General de la República mediante la Resolución Razonada de Adjudicación número LG cero seis pleca dos mil diecinueve, de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, por haber sido designada por el Fiscal General de la República mediante Acuerdo número veintiuno de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, para adjudicar las adquisiciones de Libre Gestión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos dieciocho inciso segundo, cuarenta literal b) y sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **II)** Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones y pactos contenidos en las DIECINUEVE Cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, que entre sus Cláusulas principales establece que LA CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a LA FISCALÍA, el Servicio denominado **“CONTRATACIÓN PARA REALIZAR ADECUACIONES EN NUEVAS INSTALACIONES PARA ARCHIVO GENERAL”** de La Fiscalía General de la República, de acuerdo a lo convenido en la Cláusula Primera del Instrumento que antecede, a los Términos de Referencia señaladas en la Sección IV



de los Documentos de Contratación de la Libre Gestión número

a la Oferta Técnica y Económica presentada por LA CONTRATISTA. **III)** Que el monto total a pagar por el servicio es por la cantidad de **OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma del contrato y se cancelará de la manera estipulada en la Cláusula Quinta del anterior documento. **IV)** Que el plazo de vigencia de este contrato, será a partir de la fecha de suscripción del mismo al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; y El plazo de entrega es máximo de veinte días calendario, a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida y notificada por el Administrador del Contrato. Yo la suscrita Notario **DOY FE:** de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes. Expliqué al segundo de los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles, no así a el Doctor Raúl Ernesto Melara Morán, quien manifiesta que por su profesión de Abogado los conoce y comprende, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

**VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ART.30 LAIP.**